

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 323 DEL 16/09/2013 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y DIGITAL WARE S.A

ADRIANA JULET GIL GONZALEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número **37.511.940** de Bucaramanga, en su condición de Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales, nombrada mediante resolución 128 del 26 de Enero de 2010 y debidamente posesionada mediante acta del 27 de Enero de 2010, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación 578 del 25 de octubre de 2011 en el artículo 4 numeral 2, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN**, quien en el texto de este documento se denominará el ICFES, empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el Nit 860.024.301-6, y por otra parte **RODRIGO ORLANDO BENITEZ INFANTE**, identificado con la cédula de ciudadanía número **19.237.823** de Bogotá D.C., quien actúa como Representante Legal de **DIGITAL WARE S.A**, identificada con Nit 830.042.244 -1, con matrícula mercantil No 00855667 del 11/03/1998, constituida por Escritura Pública No 0000473 de la Notaria 30 de Bogotá D.C. del 27/1998, inscrita el 11/03/1998, bajo el número 1224555 del Libro respectivo IX, modificada en varias ocasiones, según Certificado de Existencia y Representación Legal que se anexa a la oferta presentada el día 13/09/2013, quién en adelante se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan la celebración del presente contrato, previos los siguientes antecedentes y consideraciones: **1.** De acuerdo con la requisición elaborada por la Subdirección de Desarrollo de Aplicaciones, se sustenta la necesidad de contratación así: *"El ICFES durante el año 2011 realizó la renovación de los sistemas de nómina, administrativos y financieros, y adquirió los productos SEVEN-ERP y KACTUS HR. SEVEN-ERP, tiene licenciamiento para 110 usuarios, y una (1) empresa. KACTUS-HR tiene licenciamiento para 200 usuarios. Actualmente el ICFES utiliza para soportar los procesos administrativos y financieros los siguientes módulos del aplicativo SEVEN: Contabilidad, tesorería, presupuesto, activos fijos, inventario, contratación, entre otros. Por lo tanto se hace necesaria la renovación del soporte y mantenimiento con el fabricante para la totalidad de las licencias de SEVEN-ERP, la renovación del soporte y mantenimiento para la totalidad de las licencias de KACTUS-HR con acompañamiento presencial de 8 horas al mes, el desarrollo de algunas funcionalidades adicionales de SEVEN y 150 horas que se utilizarán de acuerdo a las necesidades que se presenten para SEVEN."* **2.** Que con fundamento en lo anterior, mediante comunicación electrónica del 9 de Septiembre de 2013, suscrita por la Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales, se invitó a la empresa **DIGITAL WARE S.A** a presentar oferta para la contratación directa de los siguientes servicios: *"Soporte, mantenimiento, derecho de actualización del software SEVEN-ERP y KACTUS-HR y la implementación de los requerimientos definidos en las especificaciones técnicas."*, a la cual se adjuntó la requisición. **3.** Que mediante comunicación de fecha 13 de Septiembre de 2013 el contratista acepta la invitación realizada por el ICFES en cuanto a las especificaciones, condiciones técnicas y plazos descritos. **4.** Que la empresa **DIGITAL WARE S.A**, cuenta con amplia experiencia en la ejecución del objeto a contratar. **5.** Que se cuenta con los recursos suficientes y para el efecto se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1212 de 2013. **6.** Que la presente contratación se encuentra respaldada por el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece *"...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de*

DIGITAL WARE S.A.
NIT 830.042.244 -1
CALLE 100 No. 100-100
BOGOTÁ D.C.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 323 DEL 16/09/2013 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y DIGITAL WARE S.A

naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.”, lo previsto en el artículo 18 del manual de contratación del ICFES (Acuerdo 014 de 2011) que establece: "El ICFES podrá prescindir de los procedimientos de Convocatoria Pública y de Selección directa antes descritos y contratar sin haber solicitado previamente varias ofertas, en los siguientes casos: *“..b. Cuando se trate de bienes que por razones técnicas y/o tecnológicas deban ser adquiridos o suministrados por una empresa, firma o persona específica o cuando se trate de trabajos o servicios que por su naturaleza o complejidad solamente puedan encomendarse o ejecutarse por personas determinadas”.*

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: El CONTRATISTA se compromete con el ICFES a prestar el servicio de soporte, mantenimiento, derecho de actualización del software SEVEN-ERP y KACTUS-HR y la implementación de los requerimientos definidos en las especificaciones técnicas. **CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO:** El servicio a prestar por parte del contratista incluye el acompañamiento en sitio, dos medios días al mes del consultor de KACTUS. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL**

CONTRATISTA: Durante la ejecución del contrato, el CONTRATISTA se obliga con el ICFES a 1. Entregar el certificado de renovación del contrato de mantenimiento, disponibilidad del soporte y actualización de SEVEN ERP, hasta el 31 de Agosto de 2014, para 110 usuarios y una (1) empresa. 2. Entregar el certificado de renovación del contrato de mantenimiento, disponibilidad del soporte y actualización de KACTUS HR, hasta el 31 de Agosto de 2014, para 200 usuarios. 3. Dar el soporte adecuado a SEVEN y KACTUS para la actualización con nuevas versiones producidas por cambios en la legislación emitida y entidades de control. 4. Dar el soporte adecuado a SEVEN y KACTUS para la entrega de nuevas versiones por mejoras realizadas por DIGITAL WARE S.A. 5. Realizar el acompañamiento en sitio, 8 horas al mes, del consultor de KACTUS. 6. Dar soporte objeto del presente contrato para garantizar el buen funcionamiento de SEVEN y KACTUS, por medio de soporte telefónico o vía e mail, y dar respuesta telefónicamente o vía e mail a las inquietudes que se le hayan presentado al usuario del sistema en un horario de 8:00 AM. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:30 p.m. En el caso que se hayan agotado las 8 horas anteriormente mencionadas se brindará soporte presencial en Bogotá en las instalaciones del ICFES y/o en las oficinas DIGITAL WARE S.A. 7. Las 8 horas de acompañamiento para Kactus deberán ser acumulables y el ICFES podrá decidir en qué momento y en qué lugar tomarlas (EL ICFES o DIGITAL WARE S.A.). 8. Realizar únicamente los cambios al software aplicativo para que cumpla con las nuevas Leyes, y sus Decretos reglamentarios, Resoluciones, circulares, anexos, y demás documentos emitidos por las Entidades de Control, EPS, AFP, ARP, Cajas de Compensación, Superintendencias, Contraloría, Ministerio de Hacienda, de carácter general y obligatorio cumplimiento, formalmente emitidos. Están excluidos cambios a las aplicaciones por reglamentación específica. 9. Informar sobre nuevas versiones generadas por la evolución tecnológica y/o condiciones generales de las entidades de control que realice DIGITAL WARE S.A., bajo su propio criterio. 10. Realizar la implementación del siguiente desarrollo: Caso 285117: Nuevo requerimiento corrección de datos de inventarios. 11. Prestar el servicio de 150 horas para SEVEN. 12. Atender cualquier solicitud de mantenimiento y soporte a LAS APLICACIONES dentro de un máximo de ocho (8) horas para diagnóstico de errores, cinco (5) días hábiles previo a que el requerimiento legal entre en vigencia para actualizaciones legales y cambios

DIGITAL WARE
State Of Art Of Technologies
NIT: 830.042.24-1
JURÍDICA
ops

Are

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 323 DEL 16/09/2013 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y DIGITAL WARE S.A

de formatos en entidades y de control, y doce (12) meses para nuevas versiones si se liberan durante este periodo. 13. El contratista deberá responder a todas las solicitudes, inquietudes e inconvenientes que se puedan presentar con respecto a LAS APLICACIONES, de conformidad con los acuerdos de servicio establecidos en la propuesta. 14. El contratista deberá presentar mensualmente, junto con la factura, un informe detallado de las actividades realizadas y evidencia del cumplimiento de los tiempos acordados. 15. Suministrar los servicios descritos en la propuesta. 16. Las demás inherentes al objeto contractual.

CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL ICFES: El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga con EL CONTRATISTA a 1. Disponer de los equipos y del software básico necesario para el soporte de la aplicación. 2. Suministrar y cargar toda la información necesaria para el buen funcionamiento del software, con su propio personal idóneo. 3. Suministrar la información para realizar el soporte. 4. Suministrar los equipos para realizar el soporte. 5. Asignar el personal solicitado por el contratista para realizar el soporte. 6. Asignar usuarios responsables de la correcta operación, levantamiento de información y coordinación del personal del ICFES para cada área usuaria. 7. Planificar con tiempo los requerimientos con el objeto de que DIGITALWARE tenga el tiempo para adaptar la aplicación y hacerla llegar oportunamente. 8. Solicitar el soporte de acuerdo a la Guía de Solicitud de Soporte y Niveles de Escalamiento. 9. Elaborar pruebas sobre los programas entregados. 10. Tener instalado el último Servicio Pack de la Aplicación enviado por DIGITALWARE. 11. Realizar procedimientos oportunos de generación de copias de seguridad (backups) para garantizar la salvaguarda de la información cargada y de la información procesada, antes de cada actualización y/o modificación que realice DIGITALWARE en LA APLICACIÓN. 12. Estudiar oportunamente la documentación y acatar las recomendaciones que haga DIGITALWARE sobre el manejo de LA APLICACIÓN. 13. Enviar oportunamente a DIGITAL WARE las disposiciones legales, de carácter general, y de obligatorio cumplimiento, expedidas por las entidades de control. 14. Interpretar la normatividad emitida y entregar a DIGITALWARE y por escrito las especificaciones de los cambios y/o adiciones que afectan LA APLICACIÓN de acuerdo con las cláusulas del presente contrato, teniendo en cuenta las exigencias de la reglamentación. 15. Evitar que personas ajenas a DIGITALWARE y al personal que el ICFES autorice, tengan acceso al software de LA APLICACIÓN. 16. Mantener un acceso a Internet para el personal de soporte del contratista. 17. Mantener un ambiente de pruebas y otro de producción. 18. Confirmar en un período de 5 días hábiles a DIGITALWARE si la solución enviada a cualquier requerimiento fue efectiva, si no confirma DIGITALWARE lo considera como caso cerrado. 19. Garantizar en la visita del consultor un puesto de trabajo con un computador, acceso a Internet, línea telefónica para que su visita sea productiva. 20. Documentar las actividades de soporte, a través de la firma de las Unidades de Consultoría realizadas por el Consultor. 21. Permitir acceso remoto para soporte a través de Terminal Server, Citrix, Tarantela o el que ICFES disponga. 22. Instalar las nuevas versiones del software generadas por el DIGITALWARE. 23. Entregar datos validos, depurados y confiables para EL CONTRATISTA. 24. Disponer de funcionarios a su cargo que conformarán la Mesa de Ayuda Interna, los cuales realizarán el soporte de primer nivel dentro del ICFES a partir que el sistema entre en producción. 25. El Instituto entregará al personal de DIGITALWARE, los recursos necesarios para el soporte, cuando el servicio sea prestado en las instalaciones del ICFES y cuando a ello hubiere lugar, tales como

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 323 DEL 16/09/2013 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y DIGITAL WARE S.A

computadores, área, salón, impresora, teléfono, scanner, acceso a internet, papelería, insumos. 26. Actualizar la última versión hotfix o actualización liberada vía email o pagina web por DIGITALWARE. 27. Coordinar con el Contratista las instrucciones necesarias para la ejecución del los servicios contratados de manera ágil y oportuna, así como aprobar y hacer seguimiento a los planes de trabajo estipulados. 28. Revisar y verificar el cumplimiento de las obligaciones para tramitar el respectivo pago. 29. Expedir previa verificación de cumplimiento de los requisitos, la constancia de recibido a satisfacción por parte del Supervisor del contrato, una vez ejecutado el cumplimiento del objeto contratado. 30. Realizar oportunamente los pagos correspondientes. 31. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones suscritas. 32. Brindar apoyo y solucionar las inquietudes que se presenten en el proceso. **CLÁUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato es hasta por la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL VEINTITRES PESOS M/CTE (\$142.413.023)**, monto que incluye tanto el IVA como todos los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la ejecución. **CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO:** EL ICFES cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato así: Un pago por valor de SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$74.781.200), contra entrega de los certificados de mantenimiento, disponibilidad de soporte y actualización del sistema de información SEVEN ERP. Un pago por valor de TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIRES PESOS M/CTE (\$31.961.823), contra entrega de los certificados de mantenimiento, disponibilidad de soporte, actualización del sistema de información y acompañamiento de 8 horas al mes para KACTUS HR. Un pago de NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$9.570.000) contra entrega del desarrollo del Caso 285117: Nuevo requerimiento corrección de datos de inventarios. El pago de las 150 horas para SEVEN se realizará mensualmente, de acuerdo a las horas de servicio efectivamente prestadas, de acuerdo con el valor por hora registrado en la propuesta del contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago, además de la factura o el documento que lo asimile, EL CONTRATISTA debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos a que se obliga el ICFES se realizarán dentro de los veinte (20) días siguientes al cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente cláusula, y quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC). **CLÁUSULA SÉPTIMA - DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo único de ejecución del presente contrato será hasta el día 31 de Agosto de 2014. La ejecución se iniciará de conformidad con lo indicado en la Cláusula que corresponde al perfeccionamiento y legalización **CLÁUSULA OCTAVA – SUPERVISIÓN:** La supervisión para la correcta ejecución del Contrato estará a cargo JAIME LEONARDO BERNAL PULIDO, identificado con cédula de ciudadanía No 79.745.600 o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES. **CLÁUSULA NOVENA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para atender el presente compromiso, se cuenta con el Certificado de

26

4

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 323 DEL 16/09/2013 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y DIGITAL WARE S.A

Disponibilidad Presupuestal 1212 de 2013 **CLÁUSULA DÉCIMA – INDEMNIDAD:** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el **CONTRATISTA** o su personal, o SUBCONTRATISTAS, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del **CONTRATISTA**, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el **CONTRATISTA** a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del **CONTRATISTA** se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **CONTRATISTA**, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón de los servicios motivo del contrato, o utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – GARANTÍAS** Para la ejecución del contrato, el **CONTRATISTA** deberá constituir la Garantía Única a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, identificado con le Nit. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos: A. De cumplimiento general del contrato, por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. B. Calidad del servicio del contrato, por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. C. Pago de salarios y prestaciones sociales, por una suma igual al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y tres (3) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La GARANTÍA ÚNICA así como las pólizas deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y /o el valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso que la liquidación exceda los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del término de ejecución, la entidad informará al **CONTRATISTA** el plazo adicional por el cual deba ampliar la cobertura de las pólizas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – CESIÓN:** EL **CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del ICFES, pudiendo éste negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - IMPUESTOS Y RETENCIONES:** El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente Contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA** y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 323 DEL 16/09/2013 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y DIGITAL WARE S.A

Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone la normatividad vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las "partes" entre sí acuerdan que todo litigio, discrepancia, diferencia, cuestión o reclamación relacionados directa o indirectamente con el presente contrato, que no puedan resolverse directamente por las partes en el término de quince días hábiles, contados a partir del día en que cualquiera de las partes ponga en conocimiento de la otra la existencia de la diferencia o controversia, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento, designado por el centro de conciliación y arbitraje mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las "partes", según las siguientes reglas: 1. El Tribunal de Arbitramento estará integrado por tres (3) árbitros, designados por el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 2. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 3. El idioma para la convocatoria, constitución, trámite y procedimiento será el español. 4. El Tribunal fallará en derecho. 5. El Tribunal tendrá su sede en Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. 6. Los costos y gastos del arbitramento serán sufragados por EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - PENAL PECUNIARIA: Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista, El ICFES podrá hacer efectiva la clausula penal pecuniaria por un monto equivalente al 20% del valor del contrato, COMO ESTIMACIÓN anticipada y parcial de de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, EL CONTRATISTA autoriza al ICFES a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, el ICFES iniciaría las acciones legales a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerden que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- PENAL DE APREMIO: En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo de EL CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente clausula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, el CONTRATISTA autoriza que el ICFES descuenta y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del CONTRATISTA o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, el ICFES podrá obtener el pago total o parcial mediante correspondiente reclamación ante la compañía de seguros con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante la garantía única, ó por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales

62

61

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 323 DEL 16/09/2013 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y DIGITAL WARE S.A

apremios no exonera al CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el ICFES y/o la Supervisión del contrato verificarán el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo señalado en las los términos de referencia ó pliego de condiciones, según el caso, las especificaciones técnicas, la propuesta presentada por el CONTRATISTA y demás cláusulas del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El ICFES avisará por escrito al contratista del retardo evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. EL CONTRATISTA dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al ICFES los argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, el ICFES analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el contratista para aplicar la penalidad estipulada.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- CONFIDENCIALIDAD: El **CONTRATISTA** se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. EL **CONTRATISTA** también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito del contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA**

NOVENA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del **CONTRATISTA**, c) Vencimiento del plazo, d) Cumplimiento del objeto contratado, e) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato. **CLÁUSULA**

VIGÉSIMA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal del **CONTRATISTA** con el ICFES, por lo tanto, ni el **CONTRATISTA**, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA -**


DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Requisición y anexos 2) El CDP No 1212 de 2013 3) La invitación efectuada por el ICFES. 4) La aceptación de la invitación por parte del contratista, la propuesta presentada, junto con los documentos que la conforman 5) Todos los documentos que emitan las partes, durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - SANCIONES A EMPRESAS**

NACIONALES Y EXTRANJERAS: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 40 de 1993 "Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma, o de una de sus filiales, el Gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un SUBCONTRATISTAS de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los SUBCONTRATISTAS

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 323 DEL 16/09/2013 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y DIGITAL WARE S.A

nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley". **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato **PARÁGRAFO:** Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que el ICFES podrá proceder a efectuar la liquidación del contrato dentro de los dos (02) meses siguientes **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la póliza correspondiente por parte del ICFES. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA dentro de los dos (2) días siguientes al perfeccionamiento del contrato deberá allegar la garantía solicitada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - APORTES PARAFISCALES:** El CONTRATISTA declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - RÉGIMEN DE VENTAS:** El CONTRATISTA declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - GASTOS DEL CONTRATO:** Correrán a cargo del CONTRATISTA todos los gastos necesarios para la legalización y el inicio de la ejecución del contrato. En caso de que haya necesidad de ampliar o prorrogar la Garantía Única, éste sufragará los gastos a que haya lugar. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA. La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá. Una vez leído y aprobado por las partes, se firma a los 16/09/2013


ADRIANA JULET GIL GONZALEZ
ORDENADORA DEL GASTO
ICFES


RODRIGO ORLANDO BENITEZ INFANTE
REPRESENTANTE LEGAL-DIGITAL WARE
S.A

Elaboró: CRISTHIAN CAMILO RAMIREZ ALVARADO